

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 11 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 9671

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 4927 de 29 de Marzo de 1945, por el cual se concede un permiso.

Resuelto N° 4928 de 29 de Marzo de 1945, por el cual se autoriza el retiro de una suma.

Sección Segunda

Resolución N° 719 de 5 de Marzo de 1945, por la cual se aprueba una resolución.

Resolución N° 720 de 9 de Marzo de 1945, por la cual se aprueba una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 131 de 11 de Marzo de 1945, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes, remanenciones, patentes de invención y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 4927

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4927.—Panamá, 29 de Marzo de 1945.

El *Ministro de Hacienda y Tesoro*, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma "Villanueva y Tejeira Cía. Ltda.", solicita permiso de este Ministerio para participar en una licitación que se verificará el día 2 de Abril próximo, en la Zona del Canal, para el remate de unos materiales de plomería.

RESUELVE:

Conceder permiso a la firma "Villanueva y Tejeira Cía. Ltda.", para que participe en la licitación a que se ha hecho referencia, y se le hace presente que en caso de adquirir los materiales, debe pagar los impuestos de introducción previo avalúo del Avaluador Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

Por el Secretario del Ministerio, el Asistente del Secretario.

Humberto Calamari G.

AUTORIZASE RETIRO DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 4928

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4928.—Panamá, 29 de Marzo de 1945.

El *Ministro de Hacienda y Tesoro*, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Tesorero Provincial de Los Santos ha formulado cuenta contra el Tesoro Nacional por valor de setecientos setenta y cinco balboas con

ochenta y ocho centésimos (B. 775.88), que le corresponden al Ayuntamiento respectivo como porcentaje del producto de la venta y arrendamiento de tierras;

Que este dinero, de acuerdo con lo dispuesto por el legislador, sólo podrá retirarse de su depósito para pagar la apertura y mejoramiento de acueductos y alcantarillados en el Municipio a que corresponda el terreno (Ley 137 de 1933, artículo 24 y Ley 63 de 1917, artículo 55);

Que se tiene informe suministrado por la Contraloría General de la República, en oficio N° 63 del 13 de Enero del corriente año, de que al Ayuntamiento Provincial de Los Santos le corresponde, en el segundo semestre del año de 1944 la suma de B. 775.88,

RESUELVE:

Autorizar el retiro de los fondos comunes del Estado, la suma de B. 775.88 a que se refiere la cuenta formulada por el Tesorero Provincial de Los Santos, con la advertencia de que debe ser aplicada para los fines indicados en el segundo considerando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

Por el Secretario del Ministerio, el Asistente del Secretario.

Humberto Calamari G.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 719

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 719.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Vistos: Una vez hecha la corrección exigida por este Despacho mediante providencia del 18 de octubre de 1944, ingresa, nuevamente, en consulta a esta Sección la Resolución N° 13, de 6 de Septiembre de 1944, por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, actualmente Provincial de la zona, declara a los menores Adolfo, Pablo, Celedino, Carlos, Domingo, María, Victoria, Juana y Margarita Spilla, indóbilmente representados,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1964.—Apartado Postal N° 127
Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual, 5 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número gratis: B/. 0.05.—Solicítelos en la oficina de Venta de impresos Ofidines: Avenida Norte, N° 5.

lados por su padre, señor Domingo Spitia, tienen derecho a que se les expida el título de propiedad, gratuito del globo de terreno denominado "Ciénaga de La Escoria", ubicado en el Corregimiento de Parita, hoy Distrito de Parita, con una superficie de cuarenta y una hectáreas, cinco mil setecientos metros cuadrados (41 Hts. 5700 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Montes libres y Albinas; Sur, y Este, con Agapito Castillo; Oeste, con camino de La Escoria a la Albina.

Pidió el interesado que el reparto se hiciera en común y proindiviso así:

Para Adolfo Spitia	5 Hts.
Para Gerónimo Spitia	5 Hts.
Para Pedro Spitia	5 Hts.
Para Carlos Spitia	5 Hts.
Para Domingo Spitia	5 Hts.
Para María Spitia	5 Hts.
Para Vicenta Spitia	5 Hts.
Para Josefina Spitia	5 Hts.
Para Margarita Spitia	1 Hts. 5700 m.c.

Total 41 Hts. 5700 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, del globo de terreno descrito a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario

RESOLUCION NUMERO 720

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Administración

General de Tierras y Bosques.—Resolución número 720.—Panamá, 9 de Marzo de 1945

Vistos: Por medio del Oficio N° 43, de 10 de Febrero del presente año, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, remitió en consulta a este Despacho la Resolución N° 3, de 10 de Febrero de 1945, por la cual declara que el señor Julio C. Coronado, varón, mayor de edad, panameño y portador de la cédula de identidad personal N° 5-1300 es legítimo dueño, por compra, del globo de terreno denominado "Lenitivo", ubicado en el Corregimiento de El Valle, hoy en jurisdicción del Distrito de Antón, con una superficie de cuatro hectáreas, mil doscientos diez metros cuadrados (4 Hts. 1210 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, José A. Noriega C.; Sur, José A. Noriega C.; Este, Sabanas Nacionales y Oeste, Manuel Lorenzo.

Del estudio que se hizo al expediente respectivo se observa que las diligencias fueron tramitadas al tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 1° de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia.

Como lo actuado tiene fundamento legal y hasta el momento de dictarse esta resolución nadie se había opuesto a esta solicitud, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito a favor del señor Julio C. Coronado, de generales expresadas, quién estará obligado a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio****MANTIENESE RESUELTO****RESUELTO NUMERO 611**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 611.—Panamá, 14 de Marzo de 1945.

Salomón I. Bhiku, de generales conocidas, por medio de memorial fechado el 8 de los corrientes, presentado dentro de hábil término, pide la revocación del Resuelto N° 551 de 5 de Marzo en curso, por el cual se cancela la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1339 de fecha 10 de Diciembre de 1941 otorgada a su favor en virtud de haber faltado a la honestidad comercial y dedicarse al establecimiento que ampara dicha Patente, denominado "Palacio Bombay", a la venta de artículos no considerados propios para turistas, y

se ordena por medio del mismo Resuelto el cierre inmediato del referido establecimiento comercial, situado en la Avenida Central N° 43 de esta ciudad.

Alega el recurrente, que ni el Resuelto en mención, ni las disposiciones invocadas como fundamento del mismo, en nada se ajusta a la Ley, toda vez que los artículos 13 y 23 del Decreto 27 de 1941, el artículo 9° de la Ley 24 de 1941 y el artículo 12 del Código de Comercio, estima no son aplicables en el presente caso.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

Dicen así los artículos 13 y 23 del Decreto 27 de 1941:

"Artículo 13. Serán considerados artículos para turistas, entre otros, los siguientes:

- a) Toda clase de artículos de seda, natural o artificial, por yarda o confeccionados, lisos o bordados.
- b) Artículos de madera, lisos o tallados.
- c) Artículos de marfil, jade, mármol o productos similares.
- d) Joyería falsa o fina.
- e) Confecciones planas de hilo, lisas o bordadas.
- f) Muebles de bambú o de imitación de bambú.

Parágrafo. Los artículos mencionados serán considerados propios para turistas, siempre que sean manufacturados en países orientales.

Artículo 23. Además de los casos de que trata el artículo 26 de la Ley, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la misma, el Ministerio de Agricultura y Comercio cancelará la Patente, si después de otorgada se comprueba que ha habido falsedad para obtenerla, antes o después de la fecha en que hubiere sido expedida".

De autos aparece plenamente comprobado que Bhiku desde hace mucho tiempo no importa ya ni tiene para la venta los artículos considerados propios para turistas, manufacturados en países orientales, requisito indispensable para haber obtenido la Patente como comerciante de raza de inmigración prohibida, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 9° de la Ley 24 de 1941.

Como se ve, pues, si ha habido por parte de Bhiku, falsedad para obtener la Patente, comprobada después de otorgada la misma, por cuya razón sí es procedente la cita del artículo 23 del Decreto 27 de 1941 como fundamento legal del fallo recurrido.

Por otra parte, tenemos que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 12 del Código de Comercio, es hábil para contratar y obligarse toda persona a quien no esté prohibida la profesión del comercio y por ende con capacidad legal para ejercerla.

Pero es el caso que Salomón I. Bhiku ha sido sancionado por el Inspector de Puerto y Jefe del Resguardo Nacional con multa de B. 100.00, pago doble de los derechos consulares y el comiso de todas las prendas y objetos de valor que le fueron incautados por el Inspector de Aduana de Panamá, en Albrook Field, el 14 de agosto de 1943, por defraudación fiscal según Resolución N° 31 de 18 de Octubre de 1943, aprobada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por medio de sentencia fechada el 12 de Enero del presente año, por la cual dicho Tribunal hace

constar que no hay lugar a hacer las declaraciones de ilegalidad pedidas por el demandante Bhiku contra el funcionario que le impuso la pena en mención, quedando así demostrada claramente la falta de honestidad comercial por parte de Bhiku, y por ende incapacidad legalmente para ejercer la profesión de comerciante, pues no puede considerarse legalmente honrado a un comerciante que trata de introducir mercancías al país evadiendo el pago de los derechos correspondientes.

Por las razones expuestas, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Mantener lo dispuesto por medio del Resuelto N° 551 de fecha 5 de Marzo de 1945, por el cual se cancela la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1339 de fecha 10 de Diciembre de 1941, expedida a favor de Salomón I. Bhiku, de raza de inmigración prohibida, y se ordena el cierre inmediato del establecimiento denominado "Palacio Bombay", ubicado en la Avenida Central N° 43 de esta ciudad.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCION

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 39.—Panamá, 2 de Enero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Clarence Earl Hovey, domiciliado en Kansas City, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderadosos se le conceda Patente de Invención por el término de veinte (20) años para un invento que se refiere a "una máquina expendedora para artículos embotellados".

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Clarence Ear Hovey, de Kansas City, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. MANUEL GUARDIA.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 36

Fecha de la Patente: 2 de Enero de 1945.—Caducan: 2 de Enero de 1965.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que Clarence Earl Hovey, domiciliado en Kansas City, Estado de Missouri, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 39 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento que consiste en "una máquina expendedora para artículos embotellados"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 20 de Noviembre de 1943 y publicada en el número 9277 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 16 de Diciembre de 1943.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Clarence Earl Hovey mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte (20) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 40.—Panamá, 2 de Enero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que the Institutum Divi Thomae Foundation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se le conceda Patente de Invención por el término de quince (15) años para un invento que se refiere a "mejoras en remedios locales, tales como emplastos, pomadas, unguentos, vendajes húmedos, etc. para aplicación local".

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Institutum Divi Thomae Foundation, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 37

Fecha de la Patente: 2 de Enero de 1945.—Caduca: 2 de Enero de 1960.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima The Institutum Divi Thomae Foundation, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 40 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que consiste en "mejoras en remedios locales, tales como emplastos, pomadas, unguentos, vendajes húmedos, etc. para aplicación local"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 20 de Noviembre de 1943 y publicada en el número 9277 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 16 de Diciembre de 1943.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima The Institutum Divi Thomae Foundation mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 41.—Panamá, 2 de Enero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

The Institutum Divi Thomae Foundation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se le conceda Patente de Invención por el término de quince (15) años para un invento que consiste en "mejoras en preparaciones cosméticas o detergentes destinadas a la aplicación externa o local".

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención

solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Institutum Divi Thomae Foundation, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 38

Fecha de la Patente: 2 de Enero de 1945.—Caduca: 2 de Enero de 1960.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima The Institutum Divi Thomae Foundation, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 41 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que consiste en "mejoras en preparaciones cosméticas o detergentes destinadas a la aplicación externa o local"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 20 de Noviembre de 1943 y publicada en el número 9284 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 24 de Diciembre de 1943.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima The Institutum Divi Thomae Foundation, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

ESUELTO NUMERO 1381

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1381.—Panamá, 9 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Charles E. Hires Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva HIRES, la cual usa para amparar y distinguir Zarzaparrilla. Extracto de Zarzaparrilla y los ingredientes secos para preparar la zarzaparrilla:

Que la marca se aplica o fija usualmente, en los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece ella. También se reproduce al soplete en las botellas contentivas de la zarzaparrilla y en las coronas (o platillos) de las botellas de zarzaparrilla:

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Charles E. Hires Company, domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, E. U. de A'

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 879

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Enero de 1945.—Caduca: 9 de Enero de 1955.

E. Manuel Guardia,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1381, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Charles E. Hires Company, domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio Zarzaparrilla, extracto de Zarzaparrilla y los ingredientes secos para preparar la zarzaparrilla, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva HIRES. Dicha marca se ostenta usualmente en los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que ella aparece. También se reproduce al soplete en las botellas contentivas de la zarzaparrilla y en las coronas (o platillos) de las botellas de zarzaparrilla.

La solicitud de registro fué presentada el día 1º de Agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9190 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Agosto de 1944.

Panamá, 9 de Enero de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1382

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1382.—Panamá. 9 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Corn Products Refining Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva KARO, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio SIROPE;

Que la marca se aplica o rija a las latas contentivas de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca descrita, y en las cajas contentivas de las latas estampándola o estarciéndola, o de otro modo reproduciéndola sobre ellas; también aparece en los anuncios, papel timbrado, envolturas, sobres y otros impresos de dicha sociedad;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Corn Products Refining Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E.U.A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 880

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de enero de 1945. Caduca: 9 de enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1382, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Corn Products Refining Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio Sirope de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de agosto de 1944 en la forma determinada

por la ley, y publicada en el número 9490 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de agosto de 1944.

Panamá, nueve de enero de mil novecientos cuarenticinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva KARO. Dicha marca se ostenta en las latas contentivas de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca descrita, y en las cajas contentivas de las latas estampándola o estarciéndola, o de otro modo reproduciéndola sobre ellas; también aparece en los anuncios, papel timbrado, envolturas, sobres y otros impresos de dicha sociedad.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

Registro Público.—Panamá, abril seis de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por memorial fechado 20 de marzo del año actual, el ciudadano Eduardo Chiari solicita al Registrador General la postura de sendas notas marginales a las inscripciones número 2 y número 3 que aparecen en la finca 13705, inscrita al folio 442, del tomo 375 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Funda el memorialista su petición en las siguientes consideraciones:

Primero: Que en la escritura número 599, de 21 de noviembre de 1942, con la cual se practicó la inscripción número 2 de la citada finca, aparecen como compradores tres que ejercen las funciones de liquidadores de la Pacific Motors Inc., sociedad anónima en liquidación en aquel entonces, y que en el Registro aparece como dueña de la finca 13705.

Segundo: Que la operación anteriormente mencionada no debió inscribirse por estar basado de nulidad, ya que en ella aparecen como vendedores y compradores del inmueble tres que actuaban como liquidadores de la persona jurídica dueña de la finca.

Tercero: Que siendo nula la venta que aparece registrada como asiento 2 de la citada finca, es igualmente nula la operación de compraventa hecha por los liquidadores y demás personas de dicha finca: la sociedad denominada Compañía del Pacífico S. A. cuya inscripción aparece bajo el asiento número 3.

Del estudio que el suscrito ha realizado sobre el caso controvertido ha podido llegar a la conclusión de que es fundada la postura de sendas notas marginales sobre las inscripciones número 2 y número 3 de la finca 13705, que aparece al folio 442, del tomo 375 de la Propiedad, Provincia de Panamá. Consta en escritura 599, de 21 de noviembre de 1942, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón que los señores Hugh Cragge, Earle Brown, Robert Gresham Leigh, actuaban como liquidadores de la Pacific Motors Ins., de la que en virtud de lo que dispone el artículo 2229 del Código Civil en su ordinal tercero no les era permitido adquirir bienes de la sociedad en su propio nombre. Si bien es cierto que en su condición de liquidadores les facultaba el artículo 546 del Código de Comercio en su ordinal quinto para vender los bienes de la sociedad cuya liquidación tenían a su cargo.

Siendo esto así no debió practicarse la inscripción de la escritura 599 que aparece como asiento 2 de la finca 13705, ni tampoco debió registrarse la inscripción número 672 otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, y que aparece como asiento 3, en virtud de la cual Hugh Cragge, Robert Gresham Leigh, Earle Brown e Irene Eaker traspasan la finca a la Compañía Pacífico S. A. Al practicarse las inscripciones de las citadas escrituras se hizo evidentemente por error. Como este error es de los que no pueden rectificarse el Registrador, por eso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1740 del Código Civil, se pone en las marginales advertencias a las inscripciones número 2 y número 3 de la finca 13705, inscrita al folio 442, del tomo 375 de la Propiedad, Provincia de Panamá, copian-

do sobre ellas el presente auto, y para notificar a los interesados de acuerdo con la disposición legal citada se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y se avisa mediante edicto en los estrados del Despacho.

Notifíquese.

El Sub-Registrador General,

RUBEN D. CORDOBA.
Judith M. Carrera.
Sria.ad-hos.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Abril de 1945.

As. 1511: Escritura No. 188 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Félix Martínez de Pinillos revoca poder que le confirió a Nicolás Ocoñ Royo y José Alvarez de Hoyos.

As. 1512: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4679 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José María Alvarez, domiciliado en esta ciudad.

As. 1513: Escritura No. 34 de 17 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual la Panamá Corporation (Canada) Ltda. vende a Carlos Alcó parte de la finca No. 2633 de la Provincia de Veraguas.

As. 1514: Escritura No. 543 de 29 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Catalina Santamaría viuda de Spano vende una finca a Ithiel Roberto Eisenman.

As. 1515: Oficio No. 392 de 3 de Abril de 1945, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en el cual se adjunta copia autenticada de la demanda de expropiación propuesta por el Fiscal del Primer Distrito Judicial, a nombre de la Nación, contra Manuela Hurtado de Des Cordes.

As. 1516: Escritura No. 554 de 3 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual María Enriqueta de Blond de Urriola y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1517: Escritura No. 255 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual María Recuerdo viuda de Carrillo vende tres fincas a Rogelio de María Carrillo Recuerdo, dos situadas en esta ciudad, y una en la ciudad de Colón.

As. 1518: Escritura No. 256 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Rogelio de María Carrillo Recuerdo confiere poder general a Darío Eugenio Carrillo Recuerdo.

As. 1519: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4526 de 8 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rodolfo Guillén, domiciliado en esta ciudad.

As. 1520: Escritura No. 557 de 3 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Rodolfo Endara vende su tienda de abarrotería "El Detalle", a Rufino Camín García.

As. 1521: Escritura No. 544 de 29 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Moisés Mangusten y Josef Szpiegel venden un establecimiento comercial a Samuel Cohen.

As. 1522: Escritura No. 576 de 4 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Eugenio Balín de Abate y Klady Springer declaran mejoras en una finca de su propiedad en Campo Alegre, Sabanas de esta ciudad.

As. 1523: Escritura No. 86 de 12 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ricardo Esquivel Deigado y el Banco Agropecuario e Industrial celebran contrato de préstamo.

As. 1524: Escritura No. 46 de 5 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Salvador Moreno hijo vende a Carmen Moreno de Moreno parte de su finca "Los Chacones" ubicada en el Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos.

As. 1525: Escritura No. 3 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1526: Escritura No. 81 de 8 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento No. 1524 del tomo No. 33 del Distrito.

As. 1527: Escritura sin numero de 13 de Marzo de 1945,

del Consulado de Panamá, en la Habana, República de Cuba, por la cual Hilda Méndez Chumaceiro y Eugenio Méndez Chumaceiro confieren poder especial a Julio Abraham Salas.

As. 1528: Escritura No. 194 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Hilda Méndez Chumaceiro y Eugenio Méndez Chumaceiro, por medio de apoderado, venden una finca situada en la ciudad de Colón, a Cosme García Ocariz.

As. 1529: Escritura No. 470 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad denominada Fábrica Panameña de Pinturas, S. A., hace una reunión de fincas y declara la construcción de unas mejoras.

As. 1530: Escritura No. 183 de 22 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Isaac Gross vende dos fincas de su propiedad a Oscar Romeo Morais.

As. 1531: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4694 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Norman A. Lloyd, domiciliado en esta ciudad.

As. 1532: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4653 de 15 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Delfín Abel Tejada E., domiciliado en esta ciudad.

As. 1533: Escritura No. 570 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada del finado Martín Facey.

As. 1534: Escritura No. 182 de 20 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Yvonne Ecker de Lemm, protocoliza copia del acta de la reunión general de accionistas de la Compañía Pacífico, S. A., celebrada el 7 de Marzo de 1945.

As. 1535: Escritura No. 287 de 3 de Abril de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Baliño Alvarez vende a José Alberto Baquerizo la tercera parte pro indiviso de una finca en este Distrito.

As. 1536: Escritura No. 561 de 4 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Víctor Rafael Martín Alexander vende una finca de su propiedad a Temistocles Correa, quien asume el pago de una hipoteca y anticréticas constituidas a favor del Banco Nacional de Panamá.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Suministro de Maquinaria Agrícola

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El Pliego de Cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de José Farah se ha dictado un auto que en parte dice así:
"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: 1º Que está abierta la sucesión intestada de José Farah desde el día nueve (9) de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), fecha de su muerte; y 2º que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima Manuela Farah.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Tengase al representante del Fisco como parte en esta

sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días hábiles, hoy quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,
L. 2582
(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

(Primera Licitación)

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Gualaca, en Delega, en sus funciones de Aiguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por auto de fecha 16 de los corrientes, se ha señalado el día 19 de Abril entrante para que tenga lugar, entre las ocho de la mañana y las cinco de tarde, la Primera licitación en Pública subasta, el remate de los derechos Posesorios de un bien raíz que ha sido embargado en la ejecución que sostiene Gabino Caballero contra Guillermina Quiroz vda. de Caballero, que se distingue así:

"Un globo de terreno como de cinco hectáreas de extensión más o menos, ubicado en el lugar de la Montería, jurisdicción en lo judicial al Distrito de Gualaca, alindado así: Norte, con una parcela de terreno de Andrés Caballero; Sur, con una posesión de Juan Caballero; Este, con posesión de Daniel Jurado; y Oeste, con sabanas lloras; todo convertido en rastrojos trabajables partes sabanasas.

El terreno limitado, forma parte integrante del terreno perteneciente a la sucesión del finado Delfín Caballero; y esa parte correspondió al finado Paulino Caballero cuyos derechos representa su esposa sobreviviente Guillermina Quiroz actual ejecutada.

Dado lo anterior, los derechos Posesorios que se dan a venta, se encuentran pro indiviso con la posesión del lado Sur (no hay cercas). Al Norte, existen cercas. Pero ellas no pertenecen al predio en remate, sólo las del lado Este y Oeste con una extensión de (90) brazas (medida variable).

Los derechos posesorios mencionados han sido valorados por medio de peritos en la suma de cuarenta y cinco balboas (45.00, ...)

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de su avalúo; y para ser posterior hábil, se requiere consignar en la Secretaría de este Juzgado el 5% sobre la expresada cantidad como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán Posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba indicado, pues de esa hora en adelante, únicamente habrá lugar a las pujas y repajas de los licitadores que a bien tengan presentarse.

Delega, Marzo 22 de 1945.

Ana Luisa Jurado,
Secretaria del Juzgado.

L. 544
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a Manuel Jiménez, de generales desconocidas en autos y cuyo paradero se ignora, para que comparezca, dentro del término de doce días más la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por homicidio, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2048 del Código Judicial.

Remítense a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del citado Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy, dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Roberto Richard, de identidad desconocida, para que comparezca al Despacho, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a notificarse de la sentencia proferida en segunda instancia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, febrero veintidós de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En consecuencia, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, impone su aprobación a la sentencia dictada en este juicio contra el reo ausente Roberto Richard.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío Vallarino.—Publio A. Vázquez.—I. Ortega B.—B. Reyes T.—A. Tapia E.—Manuel Cañar y Cañar, Secretario".

Se advierte a Roberto Richard que si no se presenta en el término señalado, la sentencia cuya parte resolutive se ha reproducido se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para cuyo efecto se enviará copia del mismo al Director de dicho órgano.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a Filiberto González, panameño, soltero, agricultor, mayor de veintidós años de edad, sin cédula y vecino del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, cuyo paradero se ignora, y contra quien se dictó auto de proceder con fecha treinta de Mayo de 1941, para que comparezca dentro del término de doce días más la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio perpetrado en las personas de Lisandro González, Teresa González y Jorge Miranda, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y de que la causa se seguirá entonces sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2048 del Código Judicial, y se requiere de las autoridades del orden político o del judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ERASMO MENEZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)